

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-013-2019**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA, AUDIOVISUALES Y ACCESORIOS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN SUS LOTES 2 Y 3.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado por los señores: **Nelson José Guillén Bello**, Miembro del Consejo Directivo, en su calidad de Presidente del Comité; **Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro); y **Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la celebración de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

**Antecedentes.-**

1. El 4 de febrero de 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. CCC-002-2019, autorizó el procedimiento de selección, aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas, designó los peritos y dispuso la convocatoria y publicación del proceso, para la celebración de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.
2. Dando inicio al proceso, durante los días 12 y 13 de febrero de 2019 fue publicada la Convocatoria a participar en la licitación, en los periódicos de circulación nacional **Listín Diario** y **El Caribe**, respectivamente, así como en la página web del INDOTEL y en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el día 27 de marzo de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), fue celebrado en el domicilio del **INDOTEL** el acto de apertura de los Sobres A (contentivo de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivo de las ofertas económicas), en el cual se presentaron los siguientes oferentes: por el Lote 1, la empresa **DIGIWORLD, S.R.L., INVERSIONES IPARRA DEL CARIBE, S.R.L.** y **MAXIBODEGAS EOP DEL CARIBE, S.R.L.**; por los Lotes 2 y 3, la empresa **TCO NETWORKING, S.R.L.**, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a dar apertura a los Sobres A depositados por estos oferentes, y a recibir los Sobres B de los mismos, otorgándole su custodia al Director Jurídico de la institución, quedando establecido todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la Dra. Hermenegilda Rosario Fondeur, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.
4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Licitación Pública Nacional, se realizaron las evaluaciones legal, técnica y financieras para las propuestas presentadas, las cuales quedaron plasmadas

junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal No. CJ-I-000005-19 emitido por la Dirección Jurídica, el Informe Financiero No. FDT-I-000019-19 y el Informe Técnico No. INF-I-000021-19 emitido por Engelbert Montero perito designado por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-002-2019 de fecha 4 de febrero de 2019.

5. Posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas así como de las credenciales financieras y legales presentadas, solo quedaron habilitados los oferentes **DIGIWORLD, S.R.L.** (para el **Lote No. 1**) y **TCO NETWORKING, S.R.L.** (para los **Lotes Nos. 2 y 3**) para el acto de apertura de su Sobre B. Por lo que el referido acto fue celebrado el 4 de abril de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la Dra. Hermenegilda Rosario Fondeur, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

#### **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL PROCESO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

**CONSIDERANDO:** Que luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, 27 de marzo de 2019 fue celebrado el acto de apertura de Sobre "A", presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, dándose a conocer el contenido de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el numeral 6 del Pliego de Condiciones Específicas:

*"Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE/ NO CUMPLE":*

*Para que un Bien pueda ser considerado que CUMPLE, deberá estar conforme a todas y cada una de las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas. Es decir que, el no cumplimiento en una de las especificaciones, implica la descalificación de la Oferta.*

*Los oferentes deberán delimitar los bienes que ofrecen y los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas de cada uno de los Bienes ofertados.*

Los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, a los fines de la recomendación final.”

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas para los Lotes 2 y 3 de este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Legal No. CJ-I-000005-19, emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que la empresa **TCO NETWORKING, S.R.L., CUMPLE** las condiciones legales para contratar con el **INDOTEL**, exigidas en el Pliego de Condiciones Específicas;

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas para los Lotes 2 y 3 de este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Técnico No. INF-I-00021-19, emitido por Engelbert Montero, perito designado, el cual indica que la propuesta de **TCO NETWORKING, S.R.L., CUMPLE** con todas las características técnicas establecidas en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones Específicas;

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación de los Estados Financieros del oferente participante en los Lotes 2 y 3, **TCO NETWORKING, S.R.L.**, se encuentran plasmados en el Informe No. FDT-1-000019-19, el cual indica la empresa **TCO NETWORKING, S.R.L., CALIFICA** para ejecutar satisfactoriamente un eventual contrato;

**CONSIDERANDO:** Que como resultado de las evaluaciones técnicas y financieras, realizadas a la oferta presentada para los Lotes 2 y 3 de este proceso, el oferente único de los mismos, **TCO NETWORKING, S.R.L.**, quedó habilitado para la apertura de su Sobre B (oferta económica);

**CONSIDERANDO:** Que para la continuación del referido proceso, el día 4 de abril de 2019, fue celebrado el acto de apertura de la oferta económica recibida para los Lotes 2 y 3 del proceso, presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, dándose a conocer los montos propuesto por el oferente **TCO NETWORKING, S.R.L.** de la siguiente forma:

LOTE	OFERTA TCO NETWORKING
2	RD\$3,123,495.47 - RD\$2.981,518.41
3	RD\$5,022,012.56 - RD\$4,975,939.05

Pudiendo observarse que en cada oferta económica se presentan dos montos diferentes;

**CONSIDERANDO:** Que los presupuestos establecidos por la institución para los Lotes 2 y 3 son los siguientes:

LOTE	VALOR REFERENCIAL
2	RD\$5,025,100.00
3	RD\$3,126,060.00

Quedando evidenciado que los montos propuestos en la oferta económica para participar en el Lote 3, sobrepasa el valor referencial presupuestado por la institución;

**CONSIDERANDO:** En relación a la oferta de **TCO NETWORKING, S.R.L** para el Lote 2, la Dirección Jurídica del **INDOTEL** en su “Informe de Recomendación” esboza lo siguiente:

“La oferta económica presentada por TCO NETWORKING fue preparada de acuerdo al formulario SNCC.F.033, arrojando un monto de RD\$3, 123,495.47 en el recuadro denominado TOTAL RD\$, diferente al monto presentado en cifras y letras en el recuadro denominado VALOR TOTAL DE LA OFERTA, esto es RD\$2, 981,518.41...

...Si bien es cierto que dicho monto total puede ser aceptado, el Reporte preliminar de lugares ocupados y el Estudio de Precios elaborado por la Gerencia de Compras, indica lo siguiente:

**Para el Lote II correspondiente a los equipos audiovisuales el oferente TCO NETWORKING SRL, presentó una propuesta por un valor de RD\$3,123,495.47 la cual se ajusta al valor estimado para ese lote sin embargo no presenta una propuesta detallada por equipos, lo que imposibilita obtener el precio unitario real de los mismos.**

En ese sentido, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto por la Gerencia de Compras, existe la imposibilidad de aceptar como buena y válida dicha oferta económica, toda vez que:

- El formulario SNCC.F.033 no fue completado correctamente, pues no se enumeró cada artículo ni se cotizó por separado, incumpliendo los numerales 1.3 y 2.11 del Pliego de Condiciones Específicas.
- La Gerencia de Compras no pudo realizar el estudio de precios de esta oferta ya que sólo contenía un ítem, sin mostrar los precios por cada artículo incluido en el Lote 2, y conteniendo una cantidad que no se ha podido determinar a qué corresponde, a saber:

Descripción del bien o servicio	Unidad /Medida	Cantidad	Precio unitario	ITBIS RD\$	Precio Unitario Total	Total RD\$
Equipos de video y fotografía (ver anexo Lote 2)	UD	39	RD\$67,872.57	RD\$12,217.06	RD\$80,089.63	RD\$3,123,495.47

- Ante la ausencia del Estudio de precios, tampoco se puede evidenciar si el precio de los equipos corresponde al que se encuentra en el mercado, ya que el monto ofertado dista mucho del valor referencial determinado por la institución, el cual fue obtenido verificando el precio histórico y de mercado de cada artículo, tal como se establece en el numeral 02.01 del Manual de Procedimiento para Licitación Pública Nacional.

Al aceptar esta oferta económica sin la correcta verificación de los precios de cada artículo solicitado en este lote, la institución correría el riesgo en admitir una oferta temeraria, la cual de acuerdo al Derecho Comparado surge cuando **“el precio cotizado en la oferta mereciera la calificación de vil o no serio, en cuyo caso corresponde desestimar la oferta, sin posibilidad de subsanación. La oferta temeraria es la proposición que hace presumir fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesiva o anormalmente bajos, de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios del mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente<sup>1</sup>”.**

...Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto, recomendamos declarar desierto el Lote 2. “

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, a la oferta de **TCO NETWORKING, S.R.L** para el Lote 3, La Dirección Jurídica en su mismo “Informe de Recomendación” No. CJ-I-000006-19 sugiere:

<sup>1</sup> Roberto Dromi, “Licitación Pública”, 5ta Edición, Hispania Libros, Buenos Aires- Madrid-México, 2017. Pág. 529.

*“En este Lote, solo fue recibida una oferta económica, la cual, como se puede observar en el primer cuadro, sobrepasa el valor referencial establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. Por lo que en cumplimiento al artículo 103 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, recomendamos la no adjudicación a la empresa TCO NETWORKING, SRL, y en consecuencia declarar desierto el LOTE 3. “*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley No. 340-16, toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 del Reglamento 543-12 dispone que *la Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsannabilidad”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 103 del referido Reglamento establece que *la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia;*

**CONSIDERANDO:** Que, como requisito para la declaración desierta de un procedimiento de contratación la Ley No. 340-06, ha establecido en el numeral 6 del Artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, que dicha actuación deberá formalizarse con un acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Transparencia y Publicidad, establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en la Ley No. 340-06, se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante, por las razones anteriormente expuestas y acogiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación 543-12, ha decidido declarar desierto los Lotes 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

**VISTA:** La Resolución No. CCC-002-2019 de fecha 4 de febrero de 2019;

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

**VISTAS:** Las convocatorias publicadas en los periódicos Listín Diario y Hoy, así como en el portal web del **INDOTEL** y el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

**VISTOS:** Los Informes Técnico No. INF-I-00021-19, Legal No. CJ-I-000005-19, Financiero No. FDT-1-000019-19 y el Informe de Recomendación de la Dirección Jurídica No. CJ-I-000006-19; y,

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2019-0001 para la adquisición de equipos de informática, audiovisuales y accesorios para el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** en sus **Lotes 2 y 3**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la realización de un nuevo proceso de contratación, dentro de los plazos y formalidades contenidas en la normativa aplicable para cada caso.

**TERCERO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución al oferente **TCO NETWORKING, S.R.L.**, participante en el proceso, la devolución de las Garantías de Seriedad de Oferta presentadas por este oferente, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

**Nelson Guillén Bello  
Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

**Paola Zeller  
Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

**Dorka Quezada  
Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**